

**Predictamen recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa “Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)” (Proyecto de Ley 514/2016-PE).**

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES  
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018**

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la siguiente observación del Poder Ejecutivo.

- Observación a la autógrafa “Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía” (Proyecto de Ley 514/2016-PE).

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la ..... sesión ordinaria, celebrada el ..... de 2018, del período anual de sesiones 2017 – 2018, acordó por ..... la ..... del dictamen recaído en el **PL 514/2016-PE** con el voto favorable de los congresistas, ..... en contra..... abstenciones .....

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

El Proyecto de Ley 514/2016-PE, corresponde a la autógrafa observada del proyecto de ley 318/2011-CR cuyo dictamen propone la “Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana” de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2016, que dispone la actualización.

En tal sentido, ingresó al Área de Trámite Documentario con fecha 04 noviembre de 2016, y, fue enviado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión dictaminadora, mediante decreto de envío del 15 de noviembre del 2016, siendo la primera la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como primera comisión

Con respecto al dictamen del proyecto de Ley 318/2011-CR, es necesario precisar que mediante oficio 246-2012-PR, de fecha 21 de noviembre de 2012, el Presidente de la República en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, dentro del plazo de ley procedió a presentar observación a la autógrafa de ley.

El 28 de diciembre de 2012, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado, emitió dictamen favorable sustitutorio, con votación en mayoría. Sin embargo, tal dictamen no fue visto por el Pleno del Congreso en el periodo parlamentario correspondiente.

Con arreglo al artículo 108 de la Constitución y conforme al artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero corren en el expediente que dio origen a la Ley observada.

**Predictamen recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa “Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)” (Proyecto de Ley 514/2016-PE).**

## **II. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO**

El Poder Ejecutivo planteó 6 puntos de observación a la autógrafa de la “Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)” que pueden ser resumidas de la siguiente manera:

1. No examina la asignación de recursos públicos al IIAP, los cuales deben ser otorgados de acuerdo a prioridades de gasto y no ingresos predeterminados para beneficios específicos.
2. Las leyes 24300 y 28699 establecen que el IIAP es beneficiario de los recursos de canon y sobrecanon petrolero de los departamentos de Loreto y Ucayali, percibiendo en un caso el 3% y el 2% respectivamente. No obstante, la autógrafa añade como recurso los cánones que pudieran establecerse sobre la explotación de recursos naturales en la cuenca amazónica. (art. 11 a)
3. No se precisa el ámbito del término “cuenca amazónica”.
4. En el caso de los recursos provenientes del departamento de Ucayali, debe estar referido únicamente al canon y sobrecanon petrolero. (art. 11 b).
5. La Ley 29693, Ley que homologa el canon y sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y en la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco al canon a la explotación de gas natural y condensados, por lo que se incrementó el porcentaje de canon de 10% y 15% y el sobrecanon de 2,5% a 3,75%. Por tal razón se ha registrado un incremento en las transferencias del IIAP.
6. La norma que apruebe el régimen de servicio civil de los trabajadores públicos de una institución, debe ser establecida por ley y no el órgano rector correspondiente.

## **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú, artículos 14, 59, 60 y 108.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 23374, Gobierno promulgó la Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
- Ley 24300, Para efectos del Artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales.
- Ley 28699, Ley que modifica la distribución del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali
- Ley 29693, Ley que homologa el canon y sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y en la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco al canon a la explotación de gas natural y condensados

**Predictamen recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa “Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)” (Proyecto de Ley 514/2016-PE).**

#### **IV. ANALISIS DE LA OBSERVACION**

Sobre las observaciones la Comisión, en el periodo anual de sesiones 2012-2013 aprobó por mayoría, en la sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2012, un dictamen de allanamiento parcial con un texto sustitutorio de la autógrafa, cuyos fundamentos se pueden resumir de la siguiente manera:

- a) El intento de la autógrafa es la adecuación del IIAP al marco legislativo, en ese momento, en especial a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y no modifica ni crea recursos distintos a los que ya le fueran asignados legalmente.
- b) La expresión “cuenca amazónica”, supera la dificultad de un listado de circunscripciones a ser comprendidos para determinar el ámbito de acción del IIAP, y confirma un enfoque técnico para abordar la problemática de un territorio complejo, que implica las zonas de ceja de selva, la selva alta y el llano amazónico.

La Comisión se allanaba a suprimir la alusión al canon gasífero, que eventualmente llamar a confusión; se allanó a precisar el ámbito, señalando que sea el Ministerio de Ambiente quien defina las circunscripciones que implica el término “cuenca amazónica”; y se allanó también acerca de la observación acerca del régimen laboral.

Este dictamen no fue examinado en el Pleno del Congreso y pasó al archivo al término del periodo parlamentario 2006-2011. La autógrafa observada fue actualizada y remitida como primera Comisión a la de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Esta última ha emitido dictamen por unanimidad de No Aprobación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Las opiniones recibidas de los gobiernos regionales de Ucayali y Loreto; las observaciones de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) así como del Ministerio del Ambiente.
- b) Que las distintas opiniones recibidas manifiestan las ventajas de la actual forma de funcionamiento del IIAP, que lo mantiene independiente de los cambios políticos de los diferentes niveles de gobierno y que la forma de composición del órgano del gobierno del IIAP ha sido un factor importante para la continuidad de las investigaciones que realiza, la ejecución de sus funciones y el acceso a fondos concursables y de cooperación internacional. Por lo que el sentido general plantea el fortalecimiento de la institucionalidad vigente.
- c) Que han transcurrido muchos años desde la presentación de la iniciativa, por lo que su contenido ya no responde a circunstancias y necesidades de la actualidad.
- d) Que en el periodo transcurrido se han producido cambios normativos y legales que desfasan la proposición que se considera.

Por las razones mencionadas, en especial aquellas que muestran un desfase entre la proposición con relación a las necesidades y requerimientos presentes y los cambios normativos y en las políticas nacionales ocurridos en ese periodo, así como el sentido general de las opiniones, la Comisión se adhiere al dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

**Predictamen recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa “Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)” (Proyecto de Ley 514/2016-PE).**

## **V. CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** y en consecuencia el Archivo del PL 514/2016-PE, que actualizó la observación a “Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana” (PL 318/2011-CR).

Dese cuenta.  
Sala de Comisión.  
Lima, abril de 2018.